



Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

Bell Ville, 04 de Abril de 2016.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal n° 1978 /2016 sancionada por el Concejo Deliberante el 04 de abril de 2016.-

Y CONSIDERANDO:

Que la referida Ordenanza Municipal remitida a este Departamento Ejecutivo dice: "...Los Jardines Maternales privados, pre-jardines o Centros de cuidados Infantiles, cualquiera sea su denominación, dentro del ámbito de jurisdicción de la Ciudad de Bell Ville, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza, en todo a lo atinente a su habilitación, funcionamiento, desarrollo, control de personal y actividades..."-.

Que el análisis de la Ordenanza Municipal sancionada permite concluir que la misma se ajusta a derecho y que debe ordenarse su cumplimiento.-

Que, por ello, corresponde promulgarla y disponer tanto su transcripción en el Registro Especial cuanto su publicación en el Boletín Informativo Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 81, 84,85, 93 (Inciso 1°), 94 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**El Intendente Municipal
De la Ciudad de Bell Ville**

DECRETA

Artículo 1°) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 1978/2016, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 31 de marzo de 2016, referenciada en el presente instrumento y ordenase su cumplimiento.

Artículo 2°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Dr. Sebastián Lucio BONINI.

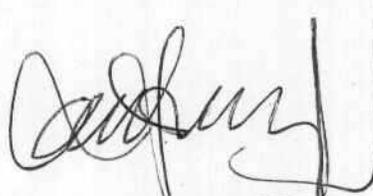
Artículo 3°) PROTOCOLICESE, comuníquese, transcribese en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

DECRETO

N° 265- 2016


Dr. SEBASTIÁN L. BONINI
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Bell Ville




Dr. CARLOS E. BRINER
INTENDENTE
Municipalidad de Bell Ville



Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1978/2016.

Artículo 1°:

Los Jardines Maternales privados, pre Jardines o Centros de cuidado infantiles, cualquiera sea su denominación, dentro del ámbito de jurisdicción de la Ciudad de Bell Ville, se registrarán por las disposiciones de la presente Ordenanza, en todo lo atinente a su habilitación, funcionamiento, desarrollo, control de personal y actividades.

DE LAS HABILITACIONES

Artículo 2°:

Los Jardines Maternales privados, pre-Jardines o Centros de Cuidados Infantiles deberán contar con la habilitación respectiva, emanada de la Secretaría de Salud, la cual será previa y no podrán funcionar mientras no sea extendida la misma.

La habilitación respectiva, deberá determinar la cantidad de niños que podrá atender cada Institución, de conformidad a las dimensiones edilicias que indique la Dirección de Obras Privadas, conforme certificado pertinente de habilitación.

El certificado de habilitación de la Secretaría de Salud, deberá encontrarse a la vista del público en general en un lugar visible.

Artículo 3°:

Previo a la iniciación del trámite de otorgamiento de la habilitación correspondiente por parte de la Secretaría de Salud, el solicitante deberá cumplimentar con presentar la documental específica de habilitación edilicia emanada de la Dirección de Obras Privadas, como también certificado de inspección expedido por la Secretaria de Seguridad y Ambiente, el que cuente con plan de evacuación y rol de incendios.

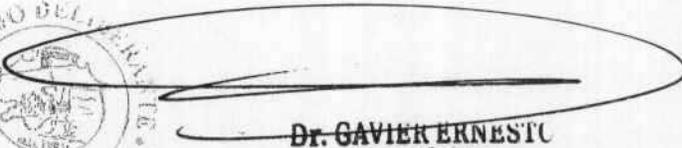
Artículo 4°:

Otorgada la habilitación indicada en el art. 2° de la presente Ordenanza, deberá presentar el titular del Establecimiento, planilla detallada a la Secretaría de Salud, donde conste:

- 1- Listado de Personal docente y no docente, indicándose su nombre, D.N.I., domicilio y teléfono de contacto.
- 2- En cuanto al personal docente, deberá, asimismo, adjuntarse el curriculum vitae, el cual deberá, bianualmente, renovarse en su presentación.
 - 2.a- Título Profesional de enseñanza preescolar otorgado por Organismos Oficiales.


Dr. Tristan MISERERE
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville




Dr. GAVIER ERNESTO
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville

- 2.b- Título de haber realizado cursos de primeros auxilios, en forma bianual
- 2.c- Certificado de aptitud psicofísico otorgado de forma bianual por autoridad competente.
3. Libreta Sanitaria
4. Seguro de Cobertura de responsabilidad civil y servicio de cobertura Médica de Emergencia para niños y personal docente y no docente de la Institución.
5. Certificado de antecedentes penales y reincidencia propio y de todo el personal de Establecimiento.
- 6- Certificado anual de desinfección, desinsectación y desratización del Establecimiento.
7. Plan de Trabajo y Planificación de cada sala de acuerdo a la edad, para ser presentado ante los Padres y la Autoridad competente de los Centros de Cuidado Infantiles, en caso de ser así exigida.

Artículo 5°:

Los Establecimientos habilitados por la presente, quedarán sujetos asimismo a las Ordenanzas en vigencia en cuanto a los controles sanitarios y bromatológicos, al igual que la legislación específica que dicte en la materia la Provincia de Córdoba.

Artículo 6°:

Prohíbese el uso de los edificios destinados a Jardines Maternales privados, pre Jardines o Centros de Cuidados Infantiles en el horario que actúen como tales, para otros fines.

Artículo 7°:

Todo docente de Jardines Maternales privados, pre Jardines o Centros de Cuidados Infantiles, deberá, en caso que se observe alteración o cambios de conducta de/l lo/s niño/s, comunicar en forma obligatoria o por escrito, dicha situación a los Padres, a los Organismos competentes, como así también a la Secretaria de Salud Municipal para que ésta, a través de Profesionales Especializados, realice las intervenciones necesarias.

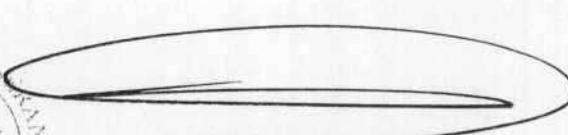
Artículo 8°:

Todos los Jardines Maternales Privados, Pre Jardines o Centros de Cuidados Infantiles, deberán contar con la presencia de por lo menos un (1) Profesor de Nivel Inicial a su cargo, con el servicio de un (1) Cocinero en caso de prestar servicio de alimentación específicamente de almuerzo, y por lo menos una (1) persona a cargo de la maestranza, para cubrir con las necesidades de higiene y orden.

En los casos que se ofrezcan servicios alimenticios, estos deberán contar con un Plan Nutricional, que previo a ser otorgado a los menores, tendrá que contar con la anuencia y aprobación por escrito de los padres.


Dr. Tristan MISERERI
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville




Dr. GAVIER ERNESTO
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville

Artículo 9°:

Será indispensable y mínimo exigible para su habilitación contar con las siguientes salas, dependiendo de la denominación:

Sala Nursery, o Lactantes: Las cuales son para infantes de cero a doce meses.

Deberá contar al menos con una (1) persona a cargo por cada cinco (5) lactantes.

Sala Deambulador, o de un (1) año a dos (2) años inclusive: Deberá contar con una (1) persona a cargo por cada siete (7) niños.

Sala de tres (3) y cuatro (4) años: Deberá contar con una (1) persona a cargo por cada diez (10) niños.

El establecimiento deberá contar con equipamiento y material didáctico, según las etapas evolutivas, contando con cunas, colchonetas, mesas y sillas acordes a la anatomía de los infantes y cantidad necesaria para cubrir el esparcimiento de todos los niños.

Artículo 10°:

Cada Jardín Maternal Privado, Pre Jardín o Centro de Cuidados Infantiles, deberá solicitar a los Padres y/o Tutores previo a su ingreso, certificado de Salud del niño, donde conste: peso, talla, certificado odontológico, certificado oftalmológico y carnet de vacunación, pudiendo ser el mismo expedido por servicio público o privado.

Asimismo, deberá llevar la Institución registro de contacto telefónico y domiciliario de la/s persona/s a cargo de los menor/es y quien/es queda/n autorizados a su retiro, como así también contar con el registro de restricciones legales en caso de ser necesario.

Artículo 11°:

Toda verificación de trasgresiones a disposiciones de carácter municipal dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en Ordenanzas vigentes.

Artículo 12°:

Las coberturas indicadas en el ap. 4 del art 4°, será responsabilidad exclusiva del Titular de la habilitación.

Artículo 13°:

La presente Ordenanza deroga toda reglamentación vigente que se haya promulgado con anterioridad en la Ciudad.

Artículo 14°:

Los Establecimientos habilitados al día de sanción de la presente Ordenanza, como Jardines Maternales Privados, Pre Jardines o Centros de Cuidados Infantiles y/o cualquier otro de similares características que se encuentren en servicio, en mérito a la habilitación municipal que les fuera concedida oportunamente, tendrán un plazo máximo e improrrogable de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente para encuadrarse a las disposiciones aquí estipuladas.

Su incumplimiento dará lugar a la clausura del Establecimiento.


Dr. Tristan MISERERE
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville




Dr. GAVIER ERNESTO
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville

Artículo 15°:

Facúltese al D.E.M. a reglamentar la presente Ordenanza.

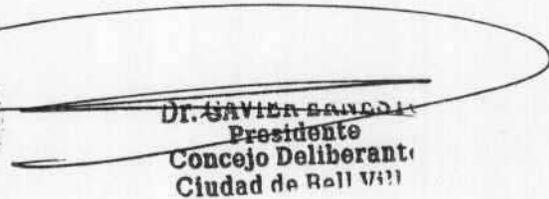
Artículo 16°:

COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al R. M. y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.


Dr. Tristán MISERERE
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville




Dr. JAVIER BANDA
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville

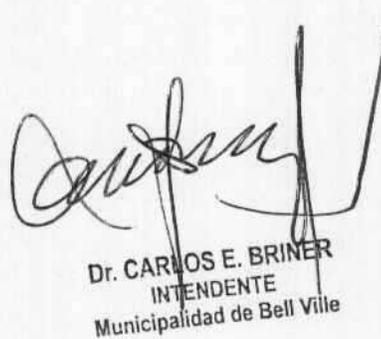


ORDENANZA N° 1978 / 2016
PROMULGADA

SEGUN DECRETO MUNICIPAL N° 265

DE FECHA 04 ABR. 2016


Dr. SEBASTIÁN L. BONINI
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Bell Ville


Dr. CARLOS E. BRINER
INTENDENTE
Municipalidad de Bell Ville



Certifico que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original

Bell Ville. **05 ABR. / 2016**


HORACIO AGUSTÍN LÓPEZ
Oficial Mayor
Municipalidad de Bell Ville